

MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA PISCÍCOLA ECOLÓGICA CON CPAEN-NNPEK

El presente documento tiene como objeto informarle de los requisitos básicos y el proceso a seguir para obtener el certificado de productor piscícola. Para completar esta información tiene a su disposición la reglamentación de producción ecológica en nuestra web www.cpaen.org.

Únicamente las producciones agrarias y alimentarias sujetas a control y con certificación en vigor podrán hacer uso de las marcas de conformidad de CPAEN-NNPEK y de los términos protegidos “ecológico”, “biológico”, “orgánico” o sus abreviaturas.

CPAEN-NNPEK dispone de los siguientes Manuales con información sobre cada una de las actividades que se pueden certificar (en color rojo el presente Manual):

ACTIVIDADES	MANUALES INFORMATIVOS
Producción (con o sin almacenamiento de las producciones, incluye operaciones sin transformación de las propias producciones).	
“Subactividad” Vegetal.	Producción Vegetal (MAN001)
“Subactividad” Animal (incluye apicultura).	Producción Ganadera Mamíferos (MAN002); Producción Ganadera Apícola (MAN003); Producción Ganadera Avícola (MAN008)
“Subactividad” Acuícola.	Producción Ganadera Acuícola (MAN004);
Elaboración o Preparación (con o sin almacenamiento, incluye la transformación y otras operaciones diferentes como sacrificio, envasado, etiquetado).	Elaboración (MAN005)
Importación (de países de fuera de la Unión Europea, con o sin almacenamiento).	Importación (MAN007)
Distribución/Comercialización (con o sin almacenamiento de producto, incluye actividades de “puesta en el mercado” sin transacción económica vinculada al producto).	Distribución/Comercialización (MAN006)

ASPECTOS GENERALES:

La base de la producción ganadera ecológica es el bienestar animal y la prevención de enfermedades mediante un manejo adecuado (incluye la buena alimentación de los animales con piensos de calidad, alimentación equilibrada, evitar el estrés, evitar daños físicos derivados de los procedimientos de manejo, evitar sobrecargas de alimentación, mantener las densidades de población adecuadas y las condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones acuícolas).

Al seleccionar las razas o las estirpes se debe tener en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones del entorno y su vitalidad y resistencia a las enfermedades. Se utilizarán especies originarias locales y su reproducción deberá aspirar a generar estirpes que estén adaptadas a las condiciones de cría, tengan buena salud y permitan una buena utilización de los recursos alimentarios. Se elegirán especies que puedan criarse sin causar daños importantes a las poblaciones silvestres.

La observación de los animales y el control de la calidad de las aguas afluentes y efluentes con la frecuencia adecuada permitirán identificar riesgos, síntomas de dolencias y enfermedades y aumentarán las probabilidades de éxito a la hora de evitarlos y minimizarlos.

Cuando proceda, el pienso para peces que no se haya consumido, las heces y los animales muertos se deberán eliminar rápidamente para evitar cualquier riesgo de daño medioambiental importante con respecto al nivel de calidad del agua, reducir al mínimo los riesgos de enfermedad y evitar atraer insectos y roedores.

CPAEN-NNPEK no realiza asesoramiento técnico, es la Autoridad de Control encargada de controlar y certificar su producción.

No se podrán utilizar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG.

Cuando existan modificaciones reglamentarias o en los requisitos de certificación CPAEN-NNPEK las pondrá a su disposición a través de la página web (www.cpaen.org) y actualizará la versión consolidada de la reglamentación. Podrá consultar las modificaciones y las versiones actualizadas en el siguiente enlace: <https://www.cpaen.org/es/normativa/reglamentos>.

Deberá notificar a CPAEN-NNPEK todos los cambios que se produzcan en su explotación, actualizando la descripción de sus unidades productivas siempre que sea necesario (altas de parcelas nuevas, bajas de parcelas, instalaciones de almacenamiento de producciones, etc).

Deberá adoptar y mantener unas medidas preventivas y de precaución enfocadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y reducir el riesgo de posibles contaminaciones con productos o sustancias no autorizadas.

Deberá abonar a CPAEN-NNPEK los importes establecidos en sus tasas anuales por la prestación de sus servicios. Deberá poner a disposición de CPAEN-NNPEK toda la documentación que se considere razonablemente necesaria para realizar los controles, así como permitir el acceso a los auditores a todos los elementos (parcelas, instalaciones, etc) de su explotación.

Deberá poner a disposición de CPAEN-NNPEK toda la documentación que se considere razonablemente necesaria para realizar los controles, así como permitir el acceso a los auditores a todos los elementos de su explotación.

En caso de sospecha de que un producto producido o recibido no sea conforme con el reglamento de producción ecológica, deberá separar e identificar el producto, si la sospecha puede demostrarse, no comercializar o usar el producto como eco (o conversión) a menos que pueda descartar la sospecha, y en caso de no poder descartar la sospecha informar a CPAEN-NNPEK.

PRODUCCION SIMULTANEA ECOLÓGICA Y NO ECOLÓGICA

Las explotaciones deben ser ecológicas en lo que respecta a una determinada especie. No obstante, podrán estar presentes las mismas especies, siempre que exista una separación adecuada entre las instalaciones de producción. A efectos de separación adecuada deberá existir un sistema de distribución de agua independiente.

PERIODO DE CONVERSIÓN

Para poder comercializar los productos acuícolas como ecológicos, los animales y las instalaciones deberán pasar un período de conversión que será de:

- 2 años para las instalaciones que no puedan vaciarse, limpiarse y desinfectarse.
- 1 año para las instalaciones que hayan sido vaciadas de agua/animales.
- 6 meses para las instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y desinfectado.
- 3 meses para las instalaciones en aguas abiertas.

El periodo de conversión empezará a contar, como pronto, desde el momento en que notifique su actividad y realice la solicitud de certificación.

No se pueden comercializar productos acuícolas como productos “en conversión”.

PISCIFACTORÍA

Deberá estar situada donde no sea objeto de contaminación por contaminantes, productos o sustancias no autorizadas en la producción ecológica.

Deberá contar con una evaluación medioambiental, para cualquier nuevo operador, proporcional a la unidad de producción si va a producir más de 20 toneladas/año de productos acuícolas. La evaluación deberá permitir comprobar las condiciones de la unidad de producción y su entorno inmediato, así como los efectos probables de su funcionamiento. El contenido de dicha evaluación se basará en el anexo IV de la Directiva 211/92/UE.

Deberá contar con un plan de gestión sostenible proporcional a la unidad de producción. El plan de gestión deberá detallar los efectos medioambientales de la actividad, las medidas a adoptar para minimizar los impactos negativos sobre el entorno e incluir un registro de las medidas defensivas y preventivas tomadas contra los depredadores y un calendario de reducción de residuos que se pondrá en marcha al inicio de la actividad.

En la medida de lo posible, el empleo de calor residual se limitará a la energía de fuentes renovables.

Los estanques piscícolas, tanques o canales, estarán equipados bien con lechos de filtrado natural, estanques de decantación, filtros biológicos o filtros mecánicos para recoger los nutrientes residuales, o bien utilizarán algas, animales o ambos (bivalvos y algas) que contribuyan a mejorar la calidad del efluente. En el caso de los peces de agua dulce, el fondo se parecerá lo máximo posible a las condiciones naturales (en el caso de la carpa y especies similares, el fondo será de tierra natural).

Deberá asegurar condiciones de temperatura y luminosidad que respondan a las necesidades de las especies y con relación al emplazamiento geográfico.

Deberán contar con sistemas de contención acuáticos que facilitarán niveles de flujo y parámetros fisicoquímicos que protejan la salud y el bienestar de los animales y respondan a las necesidades inherentes a su comportamiento. Deberán diseñarse, situarse y gestionarse de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de incidentes de escapada.

Quedan prohibidas las instalaciones de producción cerradas por recirculación, con excepción de los criaderos y los viveros o para la producción de especies que se emplean en los piensos ecológicos.

Deberá permitir controlar el nivel de flujo y la calidad del agua de entrada y de salida, manteniendo agua de buena calidad con suficiente oxígeno y niveles bajos de metabolitos.

Contará con vegetación natural al menos en un 10% del perímetro (interfaz tierra-agua).

ORIGEN DE LOS ANIMALES

Deberán nacer y crecer en explotaciones ecológicas.

Podrán introducirse animales no ecológicos (silvestres capturados o de acuicultura no ecológica) con fines de reproducción o para mejorar el patrimonio genético (éste último caso con autorización), siempre que no se

disponga de animales de la acuicultura ecológica. Dichos animales se gestionarán ecológicamente durante al menos 3 meses antes de que puedan utilizarse para la reproducción.

A los fines de su cría posterior y cuando no se disponga de juveniles de la acuicultura ecológica, podrán introducirse en una explotación juveniles silvestres, restringido a la afluencia natural de larvas o juveniles al rellenar los estanques, cercados, o sistemas de contención.

A los fines de su cría posterior y cuando no se disponga de juveniles de la acuicultura ecológica, podrán introducirse (con Autorización del Estado Miembro) en una explotación juveniles no ecológicos de especies que no se desarrollaron como ecológicas en la Unión hasta el 1 de enero de 2021. En este caso, al menos los dos últimos tercios de la duración del ciclo de producción estarán sometidos a la gestión ecológica y el porcentaje máximo de juveniles de la acuicultura no ecológica introducidos en la explotación será de un 50 %.

DENSIDADES DE POBLACIÓN Y SISTEMAS DE CONTENCIÓN:

La densidad de población, los sistemas de contención y sistemas de producción específicos para cada especie se deberán tener en cuenta las condiciones y restricciones descritas en el Anexo II del reglamento UE 2020/464.

ALIMENTACIÓN:

Podrán utilizarse los productos y sustancias que figuran en la lista del anexo II del reglamento UE 2021/1165

Respecto a la alimentación de animales carnívoros:

- Deberá estar basada en las siguientes prioridades:
 - o Piensos ecológicos procedentes de la acuicultura.
 - o Harina de pescado y aceite de pescado procedentes de despojos de la acuicultura ecológica.
 - o Harina de pescado y aceite de pescado e ingredientes procedentes de peces derivados de despojos de peces, crustáceos o moluscos ya capturado para el consumo humano en pesquerías sostenibles.
 - o Materias primas ecológicas de origen vegetal o animal.
 - o Piensos derivados de peces, crustáceos o moluscos entero capturado en pesquerías cuya sostenibilidad haya sido certificada.

PRACTICAS AUTORIZADAS Y NO AUTORIZADAS

No se permiten las siguientes prácticas:

- El uso de hormonas y derivados de hormonas.
- Uso de factores de crecimiento o aminoácidos sintéticos.
- Inducción de poliploidía, hibridación artificial o clonación.
- La ablación peduncular simple y prácticas similares como la ligadura, incisión y aplastamiento.
- El uso de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o de antibióticos en los tratamientos preventivos.
- El uso de sustancias artificiales para estimular el crecimiento o la producción.
- El uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte.
- El uso de técnicas de sacrificio que no consigan que los peces queden inmediatamente inconscientes e insensibles al dolor.

Se permiten las siguientes prácticas:

- El empleo de sistemas artificiales de calentamiento o refrigeración del agua únicamente en los criaderos y viveros.
- El empleo de agua de perforación natural para calentar o enfriar el agua en todas las fases de producción.
- El empleo de luz artificial, siempre y cuando:
 - o La prolongación de la luz natural del día no supere un máximo que respete las necesidades etológicas, las condiciones geográficas y la salud general de los animales que se críen; este máximo no podrá superar las 14 horas diarias, excepto con fines de reproducción.
 - o Se eviten los cambios bruscos de intensidad de luz a la hora de transición mediante el empleo de luces con intensidad regulable o luces de fondo.
- La ventilación para garantizar el bienestar y la salud de los animales con la condición de que los aireadores mecánicos funcionen preferentemente con energía de fuentes renovables.
- El empleo de oxígeno, sólo para usos vinculados con las necesidades de la sanidad, bienestar y periodos críticos de producción o transporte, concretamente en los siguientes casos:
 - o Casos excepcionales de aumento de la temperatura o descenso de la presión atmosférica o contaminación accidental del agua.
 - o Procedimientos ocasionales de gestión de las poblaciones tales como el muestreo y la clasificación.
 - o Con objeto de garantizar la supervivencia de las poblaciones de la explotación.
- Podrán utilizarse la luz ultravioleta y el ozono para prevención de enfermedades, únicamente en criaderos y viveros.

SANIDAD Y LIMPIEZA

Se deberá contar con un plan de gestión de la sanidad animal, el cual detallará prácticas de bioseguridad y prevención de enfermedades, incluido un acuerdo escrito de asesoría sanitaria proporcional a la unidad de producción con servicios cualificados en materia de sanidad animal de la acuicultura, los cuales visitan la explotación con una frecuencia de al menos 1 vez al año.

Se dará preferencia para el tratamiento a los productos autorizados, con el siguiente orden de preferencia:

- o Sustancias de plantas, animales o minerales en una dilución homeopática;
- o Plantas y sus extractos que no tengan efectos anestésicos y
- o Sustancias tales como oligoelementos, metales, inmunoestimulantes naturales o probióticos autorizados.

Cuando sea necesario, en caso de que no funcionen las medidas preventivas, se podrán realizar tratamientos con productos alopáticos de síntesis química y antiparasitarios, bajo la responsabilidad de un veterinario. En estos casos, el tiempo de espera para el consumo del animal o sus productos derivados deberá duplicarse para poder comercializarse como ecológicos; en caso de que no se haya especificado dicho periodo será de 48 horas.

El empleo de tratamientos antiparasitarios, excluidos los programas de control obligatorios aplicados por los Estados miembros, quedará limitado en función de las especies. Para el control biológico de los ectoparásitos, se dará preferencia al empleo de peces limpiadores, así como a la utilización de agua dulce, agua de mar y soluciones de cloruro de sodio.

Con excepción de las vacunaciones y los programas de erradicación obligatoria, cuando un animal o un grupo de animales reciban más de 2 tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un período de 12 meses (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como productos ecológicos.

Deberá adoptar las medidas de limpieza necesarias, así como evaluar su eficacia, para evitar la mezcla o contaminación de producciones ecológicas y convencionales durante el almacenamiento.

Para limpiar y desinfectar el equipamiento y las instalaciones en ausencia de los animales se podrán utilizar los siguientes productos hasta el 31/12/23:

- Ozono
- hipoclorito de calcio
- Hipoclorito de sodio
- hidróxido cálcico
- Sosa cáustica
- Óxido de calcio
- Etanol
- Permanganato de potasio
- Torta de semillas de té hecha de semilla natural de camelias (utilización restringida a la producción del langostino)
- Mezclas de peroxomonosulfato de potasio y cloruro de sodio que producen ácido hipocloroso.

Para limpiar y desinfectar el equipamiento y las instalaciones en ausencia o en presencia de los animales se podrán utilizar los siguientes productos:

- Roca calcárea (carbonato de calcio) para el control del pH
- Dolomita para la corrección del pH (utilización restringida a la producción del langostino)
- Cloruro de sodio
- Peróxido de hidrógeno
- Percarbonato de sodio
- Ácidos orgánicos (ácido acético, ácido láctico, ácido cítrico)
- Ácido húmico, ácidos peroxiacéticos, ácidos peracético y peroctanoico, yodóforos (éste último solo en presencia de huevos).

MOVIMIENTO DE PRODUCCIONES Y REGISTROS OBLIGATORIOS

Todos los animales o productos que envíe a otras unidades ecológicas deberán ir correctamente identificados conforme a los requisitos reglamentarios, mediante documentos de acompañamiento de los que deberá conservar una copia y entregar otra al destinatario. Los albaranes o facturas podrán ser considerados como documentos de acompañamiento siempre que lleven la información obligatoria (identificación de CPAEN-NNPEK como certificadora del producto, identificación del producto eco o en conversión, identificación del emisor y destinatario del producto, cualquier información necesaria para garantizar la trazabilidad del producto).

Deberá llevar los registros obligatorios y mantener los justificantes necesarios para avalar el cumplimiento de la normativa. CPAEN-NNPEK pondrá a su disposición unos modelos de registros que podrá utilizar en caso de no disponer ya de ellos. Entre los registros obligatorios se encuentran los registros de animales, llegadas y salidas, peces escapados, alimentación, tratamientos y cuidados veterinarios y hojas de reclamaciones. Deberá mantener los registros actualizados y cumplimentados con la información requerida en los mismos.

PROCESO DE CERTIFICACIÓN y REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN:

El proceso de certificación será el siguiente:

1. Entrega en CPAEN-NNPEK del formulario de solicitud de inscripción, debidamente cumplimentado y firmado, con la documentación adjunta que requiera. El formulario está disponible en nuestra web www.cpaen.org.
2. Firma del Acuerdo de Certificación. El presupuesto se elaborará y se le enviará de acuerdo a las tasas vigentes en el momento de la solicitud. La solicitud de certificación no se considerará completada y aceptada si no se hace entrega del Acuerdo de Certificación firmado.

3. CPAEN-NNPEK realizará una auditoría inicial para evaluar su solicitud. En caso de no ser favorable la evaluación, podrá adoptar e implantar acciones correctivas en el plazo que se determine.
4. CPAEN-NNPEK le comunicará la resolución favorable o desfavorable de su solicitud una vez que el Comité de Certificación estudie su expediente. El plazo de decisión será inferior a 6 meses desde que complete la solicitud.
 - En caso de resolución desfavorable dispondrá de un plazo de 6 meses para realizar las correcciones necesarias para que el Comité pueda volver a valorar su solicitud. Una vez pasado este plazo sin realizar correcciones se entenderá que no desea continuar con el proceso y el expediente quedará cerrado.
 - En caso de resolución favorable CPAEN-NNPEK le enviará el certificado, el cual tendrá una vigencia de 24 meses y para los alcances indicados.

Una vez inscrito como operador ecológico podrá solicitar la ampliación del alcance de su certificación utilizando para ello los formularios que le facilite CPAEN-NNPEK en su página web (www.cpaen.org). El proceso de certificación del nuevo alcance será el mismo que para la certificación inicial.

Ante las decisiones desfavorables de sus solicitudes de certificación podrá realizar apelación al Comité de Partes, por escrito y en el plazo de 15 días desde que reciba la notificación. CPAEN-NNPEK hará acuse de recibo de su apelación y le informará por escrito del resultado de la misma. No obstante, en caso de que aporte nueva documentación técnica en la apelación, ésta será resuelta por el mismo Comité de Certificación ya que tendrá nueva documentación con la que no contó en su primera decisión. En este hipotético caso en el que el Comité de Certificación resuelva una apelación por contar con nueva documentación, y en caso de resolución desfavorable, se le informará de que sigue teniendo la posibilidad de apelación al Comité de Partes.

CPAEN-NNPEK le informa de que también podrá realizar quejas o reclamaciones por el servicio prestado o por otros motivos relacionados con la actividad de control y certificación, CPAEN-NNPEK hará acuse de recibo de la misma y se compromete a gestionarla conforme a sus procedimientos, tomando y documentando las acciones adecuadas y dándole una respuesta por escrito en la que se le informará de las acciones que pudieran llevarse a cabo en cada caso.

Una vez concedida la certificación, CPAEN-NNPEK realizará auditorías de control con la frecuencia mínima que establezca la reglamentación y determine la evaluación de riesgos que realice CPAEN-NNPEK, mientras se mantenga el acuerdo de certificación y no cause baja en el Consejo. Además del control visual y documental, CPAEN-NNPEK podrá realizar tomas de muestra en su explotación. En caso de que los análisis realizados indiquen un posible incumplimiento, CPAEN-NNPEK le informará y le notificará su derecho a la realización del contraanálisis y, en caso de confirmarse, con necesidad o no de análisis dirimente, realizará la investigación correspondiente.

CPAEN-NNPEK le informa de que subcontrata a laboratorios la realización de los análisis de las muestras tomadas. Por lo tanto, en caso de toma de muestra, podrá oponerse en la misma auditoría de control a que dicha muestra sea analizada por algún o algunos laboratorios en concreto, justificando la objeción al auditor.

En función de los resultados de los controles realizados CPAEN-NNPEK renovará su certificado todos los años o retirará/suspenderá la certificación, de forma global o a lotes o elementos concretos de producción.

Deberá adoptar acciones correctoras/reparadoras para solucionar los incumplimientos que se detecten en su actividad certificada, en los plazos que se establezcan para cada caso. En caso de no solución de dichos incumplimientos CPAEN-NNPEK le informará de acciones pendientes y de la concesión de un plazo de 1 mes para poder cerrarlos. Las medidas aplicadas en función de los incumplimientos podrán ser:

- Presentación de un plan de corrección por parte del operador.
- Retirada de certificado a un lote de producción, a elementos de la unidad (retirada de calificación a parcelas o animales) o a referencias certificadas.

- Combinación de las anteriores u otras similares.
- Suspensión del certificado (prohibición de uso de los términos referidos al método de producción ecológico durante un periodo determinado).
- Retirada del certificado (baja del operador).

Las medidas se aplicarán en función de la importancia del requisito que se haya infringido y con la índole y circunstancias concretas de las actividades irregulares. CPAEN-NNPEK le informará en la notificación de las mismas sobre su derecho a apelación.

En caso de suspensión de certificado, si pasaran más de 6 meses desde la notificación de dicha medida sin dar solución a los motivos que la hayan ocasionado, la suspensión se podrá convertir en baja del operador. En el caso de que se decida la baja del operador, no podrá darse de alta de nuevo como operador en un plazo de 12 meses.

El acuerdo de certificación que firme con CPAEN-NNPEK recogerá los derechos, obligaciones y responsabilidades de ambas partes. Bajo solicitud, CPAEN-NNPEK pondrá a su disposición sus derechos, deberes y compromisos, así como también los compromisos y responsabilidades de CPAEN-NNPEK.

Para información de las tasas en vigor, consultas o aclaraciones puede contactar con nosotros en el 948-178332.

Dpto. Control y Certificación
CPAEN-NNPEK